

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

“IMPOEXPORTA, S.A DE C.V.”

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **CANCÚN, QUINTANA ROO, C.P 77533.**

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós, mediante escrito presentado por el C. Sergio León Cervantes, en representación legal de **IMPOEXPORTA, S.A. DE C.V.**, promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 120, 121, 122, 123, 125 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, contra la resolución contenida en el oficio número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de febrero 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, a través del cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), i), artículo 6,19 fracción III, 26,33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admonición y sustanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la ahora Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 26 de enero del 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, emitió la solicitud de datos y documentos, a la contribuyente **“IMPOEXPORTA, S.A DE C.V.”**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

II.- Mediante oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los**

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de febrero 2022, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, le determino a la contribuyente “**IMPOEXPORTA, S.A DE C.V.**”, un crédito fiscal en cantidad total de **ELIMINADO**. Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, mismo que fuera notificado el 25 de febrero de 2022.

III.- Inconforme con lo anterior, C. Sergio León Cervantes, en representación legal de **IMPOEXPORTA, S.A DE C.V.**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 11 de abril de 2022 en la Subdirección Jurídica Zona Norte.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. – En el presente punto que se atiende, la recurrente de forma medular manifiesta que la resolución impugnada es violatoria de los artículos 14 y 16 Constitucionales toda vez que tiene su origen en una orden de revisión de gabinete que no le fue notificada por lo que implica que el procedimiento de fiscalización y todo lo actuado resulta ilegal.

Asimismo, la recurrente niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, que se hayan efectuado las diligencias respectivas para la entrega de la referida orden de visita, y en el supuesto que se hubieran efectuado las diligencias para entregar la orden de solicitud de información y documentación, niega que la misma cumpla con los requisitos que exige el artículo 16 Constitucional en relación con los artículos 48, fracciones I, II y 137 del Código Fiscal de la Federación.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Ahora bien, derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, se colige que su dicho es INFUNDADO, y se dice esto, en razón que el 03 de febrero de 2021 la notificadora Lourdes Jazmín Romero Pat, adscrita a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal Unidad Administrativa Central del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se apersono en el domicilio de la contribuyente, con el objeto de notificar el oficio con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** saliendo del interior del domicilio una persona quien dijo llamarse **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;** quien informó que el motivo de su presencia en ese domicilio es por ser su centro de trabajo, señalando su carácter de Administradora de la recurrente, por lo que en términos del 137 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, la diligencia de esa fecha se llevó a cabo con ella, dejándole un citatorio para que por su conducto, le hiciera de su conocimiento a la Representante Legal de la contribuyente IMPOEXPORTA, S.A DE C.V., a efecto de que dicho representante estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 04 de febrero de 2021, a las 10:30 horas, para notificarle el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de enero de 2021, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Aunado a lo anterior, el 04 de febrero de 2021, siendo las 10:30 horas, la notificadora Lourdes Jazmín Romero Pat, se constituyó en el domicilio ubicado en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** domicilio fiscal que le corresponde a la contribuyente IMPOEXPORTA, S.A DE C.V., con el objeto de notificar el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de**

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 26 de enero de 2021, atendándose la diligencia con *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*; quien dijo ser la Administradora de la contribuyente, como consta en el acta de notificación de fecha 04 de febrero de 2021, en la que le notificaron el oficio con número *ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*, en fecha y hora que ya se encontraban establecidas en el citatorio del 03 de febrero del 2021.

Como se observa en el acta de notificación, se llevaron a cabo actos, como que el notificador se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente, que el notificador se cercioró de encontrarse en ese domicilio, que previamente el notificador dejó citatorio, que el visitador requirió la presencia del interesado, y que en virtud de ese requerimiento se presentó la persona ahí señalada, quien manifestó tener el carácter indicado y quien lo acreditó con lo ahí plasmado, así como que esa persona se identificó ante el visitador. Por lo que es de señalar, que la notificación cumplió con las exigencias de los artículos 134 primer párrafo, fracción I, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación, pues la notificación y el citatorio, se realizaron de conformidad con las exigencias de dichos preceptos.

Sirve de apoyo las jurisprudencias I.4o.A. J/844 y 2a. /J. 82/200913, emitidas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice:

NOTIFICACIONES. CORRESPONDE AL PARTICULAR ACREDITAR CON ALGÚN MEDIO PROBATORIO QUE LA DILIGENCIA RELATIVA NO SE LLEVÓ A CABO EN EL DOMICILIO CORRECTO O CON LA PERSONA ADECUADA, EN VIRTUD DE QUE EL NOTIFICADOR GOZA DE FE PÚBLICA Y SUS ACTOS SE PRESUMEN VÁLIDOS. En virtud de que los notificadores gozan de fe pública, la simple manifestación del particular de que la diligencia fue irregular porque no se llevó a cabo en el domicilio correcto o con la persona adecuada, contrario a lo circunstanciado en el acta respectiva, no puede destruir la presunción de validez de tal actuación, por lo que la notificación debe subsistir cuando no es desvirtuado el dicho del notificador con algún medio probatorio, máxime que el principio ontológico de la prueba señala que lo extraordinario es lo que se prueba, pues lo ordinario se presume, admite y

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

acepta, tal como lo ordena el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Civiles al expresar que "El que funda su derecho en una regla general no necesita probar que su caso siguió la regla general y no la excepción; pero quien alega que el caso está en la excepción de una regla general, debe probar que así es.". Por tanto, corresponde al particular desvirtuar el dicho del notificador demostrando con las pruebas conducentes, que la diligencia no se llevó a cabo en el domicilio correcto o con la persona adecuada."

"NOTIFICACIÓN PERSONAL PRACTICADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DATOS QUE EL NOTIFICADOR DEBE ASENTAR EN LAS ACTAS DE ENTREGA DEL CITATORIO Y DE LA POSTERIOR NOTIFICACIÓN PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO DE CIRCUNSTANCIACIÓN, CUANDO LA DILIGENCIA RELATIVA SE ENTIENDE CON UN TERCERO. Para cumplir con el requisito de circunstanciación, es necesario que el notificador asiente en el acta relativa datos que objetivamente permitan concluir que practicó la diligencia en el domicilio señalado, que buscó al contribuyente o a su representante y que ante la ausencia de éstos entendió la diligencia con dicho tercero, entendido éste como la persona que, por su vínculo con el contribuyente, ofrezca cierta garantía de que informará sobre el documento a su destinatario, para lo cual el notificador debe asegurarse de que ese tercero no está en el domicilio por circunstancias accidentales, quedando incluidas en ese concepto desde las personas que habitan en el domicilio (familiares o empleados domésticos) hasta las que habitual, temporal o permanentemente están allí (trabajadores o arrendatarios, por ejemplo). Además, si el tercero no proporciona su nombre, no se identifica, ni señala la razón por la cual está en el lugar o su relación con el interesado, el diligenciario deberá precisar las características del inmueble u oficina, que el tercero se encontraba en el interior, que éste abrió la puerta o que atiende la oficina u otros datos diversos que indubitablemente conlleven a la certeza de que se actúa en el lugar correcto y con una persona que dará noticia al interesado tanto de la búsqueda como de la fecha y hora en que se practicará la diligencia de notificación respectiva."

En este orden de ideas, es Infundado el presente agravio expuesto por la recurrente, en el que refuta la ilegalidad de la notificación de la solicitud de información y documentación, en razón que el oficio en el que se solicitan los datos y documentos con número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de enero de 2021, se encuentra debidamente fundado y motivado de acuerdo al artículo 38 fracción IV, así mismo, el citatorio y el acta de notificación se encuentran debidamente circunstanciadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, fracción I 136 y 137, preceptos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDO.- En el presente punto que se contesta, se atienden los agravios SEGUNDO Y CUARTO en razón de estar vinculados entre sí, por la similitud de las argumentaciones de la recurrente.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Dentro de los agravios que nos ocupan, la recurrente manifiesta que la resolución contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de enero de 2021, no se encuentra debidamente fundado y motivado en cuanto a la competencia en términos del artículo 16 constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, la recurrente expone, que en caso de existir la orden de visita a que hace referencia la fiscalizadora, niega que en términos del artículo 68 del Código Fiscal que dicha orden, haya sido emitida por una autoridad competente, y en el supuesto que fuera competente, los preceptos invocados resultan insuficientes para cumplir con el requisito de la debida fundamentación y motivación de la competencia en términos del artículo 16 Constitucional y 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, manifestando que la resolución impugnada es ilegal en razón que no existe precepto legal que invocado o no, le otorgue facultades para emitir una resolución como la que impugna.

Ahora bien, en el mismo tenor de lo expuesto por la recurrente en el presente agravio, en relación a que la resolución que impugna, así como la orden de revisión de gabinete contenida en el número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de enero de 2021, son ilegales por contravenir a lo dispuesto en los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, por no encontrarse debidamente fundada y motivada, en cuanto a la competencia, es de considerarse **Inoperante**, puesto que no se desprende el argumento lógico jurídico por virtud del cual se infiera que la resolución que impugna y la orden de revisión de gabinete no se encuentren debidamente fundadas y motivadas, en razón que no señala ni especifica la razón por la que no se encuentre la debida fundamentación y motivación.

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Enero de 2007

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

Por otro lado, en lo que se refiere acerca que la invocación del ordenamiento jurídico, que le otorga la competencia a la autoridad fiscalizadora para emitir un crédito fiscal, no es suficiente para cumplir con el requisito de la debida fundamentación y motivación de la competencia, es insuficiente para estimar que el acto de molestia no cumple con la debida fundamentación y motivación, en razón que no expone los razonamientos lógicos

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

jurídicos, así como la legislación o el artículo, la fracción, el inciso, el subinciso que le cause afectación, esto es porque de la simple lectura que se hace al oficio en donde se solicitan los datos y documentos, así como de la determinación del crédito fiscal, se desprenden diversos preceptos legales en los cuales se encuentran las facultades y competencia de la autoridad fiscalizadora, así como los motivos de la misma para llevar a cabo la revisión de gabinete.

No obstante, lo anterior y en atención a lo versado por la recurrente, esta autoridad tiene a bien precisar que derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se desprende que de la simple lectura que se hace del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** de fecha 26 de enero de 2021, el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que igualmente es de señalarse como INFUNDADO lo expuesto por la contribuyente, pues se colige que la autoridad fiscalizadora emisora del mismo hizo mención precisa de los preceptos legales vigentes al momento de su emisión, **en el que se contienen sus facultades para la solicitud de información requerida,** preceptos que están encaminados a señalar el objeto de la solicitud de información y documentación, **así como la competencia material y territorial de la autoridad fiscalizadora,** preceptos legales que se señalan específicamente en la página 1 y 2 de la solicitud de datos y documentos de fecha 26 de enero de 2021.

Ahora bien, del oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** niega que se le haya notificado, al no haberse efectuado las diligencias respectivas mediante las cuales le dieran a conocer dicha solicitud de información y documentación, sin embargo, exhibe en su escrito en el que interpone el Recurso de Revocación, el referido oficio de fecha 26 de enero de 2021, por lo que se observa que no prueba su dicho al no exhibir documentación comprobatoria que puedan dar veracidad a lo que manifiesta, siendo que el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana**

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, lo exhibe como anexo en el presente recurso de revocación.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la revisión de gabinete realizada al amparo del número de expediente **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** se encuentra debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- En este Tercer agravio que se atiende la recurrente manifiesta que le causa agravio la resolución que impugna en el presente recurso, en razón que viola las garantías de legalidad y del debido proceso consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en relación con los artículos 38 y 42 quinto párrafo, ambos del Código Fiscal de la Federación, toda vez que la autoridad fiscalizadora violento las formalidades esenciales del procedimiento, al no haberlo citado en términos legales a comparecer ante la autoridad fiscalizadora y poder darle a conocer los hechos u omisiones que pudiera entrañar un incumpliendo a las obligaciones.

Por lo que, la recurrente argumenta que la autoridad fiscalizadora, en base al artículo 42 quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, debió de informar por medio de buzón tributario al contribuyente, representante legal y tratándose de personas morales a sus órganos de dirección, el derecho que tienen de acudir a conocer los hechos u omisiones derivados del procedimiento de fiscalización, pasando por alto lo que estatuye el párrafo quinto del artículo 42 del Código Fiscal Federal.

Ahora bien, derivado del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, se colige que su dicho es **INFUNDADO**, y se dice lo anterior en virtud de que contrario a lo manifestado en el presente agravio que se estudia, mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 29 de noviembre 2021, se le informó a la

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

contribuyente

que podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora, con la finalidad de darle a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización, mismo que le fuera debidamente notificado mediante acta de notificación de fecha 30 de noviembre de 2021, de forma personal, como se deduce de la correcta lectura e interpretación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 párrafo primero, y fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos jurídicos en los que se establece la formalidad de la notificación del oficio de solicitud de los datos y documentos al contribuyente, la cual se deberá realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del Código Fiscal Federal, es así, que como se puede apreciar en el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, la autoridad fiscalizadora le informó personalmente que podía acudir a las oficinas de la autoridad fiscalizadora para darle a conocer los hechos u omisiones, de la misma forma en que se le notificó el oficio en el que se le solicitaron los datos y documentos el 26 de enero de 2021.

De lo anterior se constata que en el caso de las personas morales, se debía informar al órgano de dirección de la contribuyente, mas no así como equivocadamente lo pretende, por medio de buzón tributario, situación que en el caso aconteciera, por lo que se reitera que el dicho de la recurrente, quien es una persona moral, es Infundado, por lo que no le asiste la razón.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma el crédito fiscal contenido en el oficio **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en*

Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 24 de febrero 2022, correspondiente a la contribuyente “**IMPOEXPORTA, S.A DE C.V.**”, en el que se le determino un crédito fiscal en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación, teniéndose por autorizado a los **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, para efecto de oír y recibir notificaciones, en términos de su escrito de recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:



SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



Ref: **DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/283/VIII/2022.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-04/22.**
Cancún, Q. Roo, a 22 de Agosto del 2022.

“2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ

C.C.P.- L.C EDDIE ARMANDO ONTIVEROS LLANOS Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ; PARA EFECTOS QUE MANTEGA VIGILADO EL INTERÉS DISCAL.
C.C.P.- Minutario.
LNH/JVZE/LAL/ANLC.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección “Avisos de Privacidad”, sitio en el que se encuentra para su consulta.